

**Nº 201**

VISTO: El D.L. Nº1.305, de 1976; la ley Nº16.391; el artículo 21 de la ley Nº19.284, y las facultades que me confiere el artículo 32 número 8º de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO UNICO.

Dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, los edificios existentes, que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, en especial aquellos que prestan atención de salud o cuyo objeto es desarrollar un proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 4.1.7. del D.S. Nº47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, exceptuados los contemplados en los números 8, 9 y 11 de dicho artículo y aquellos cuyo cumplimiento implique alterar la estructura del edificio, en reemplazo de los cuales se deberá someter a la aprobación del Director de Obras Municipales una solución alternativa para cada uno de ellos.

Quando no sea posible cumplir con los requisitos relativos a accesos desde el espacio público exigidos por el artículo 4.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá consultar la colocación de elementos removibles durante las horas de concurrencia de público, que aseguren un acceso adecuado y un circuito fluido entre el lugar de estacionamiento de vehículos del edificio, si lo hubiere, y el lugar de atención de público.

Las obras que se originen con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto deberán contar con permiso y recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales, quien fiscalizará el cumplimiento de estas exigencias.

Una vez vencido el plazo a que se refiere el inciso primero, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será constitutivo de infracción para todos los efectos legales, la que podrá ser denunciada por el Director de Obras Municipales al Juzgado de Policía Local.

Anótese, tómese razón y publíquese.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
Presidente de la República

SERGIO HENRIQUEZ DIAZ  
Ministro de Vivienda y Urbanismo

DIVISIÓN JURÍDICA  
DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 201, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1998.

**Nº 32 (MODIFICA EL DECRETO N° 201)**

VISTO:

El D.L. Nº1.305, de 1975; la Ley Nº 16.391, en especial lo dispuesto en su artículo 21 inciso cuarto; el artículo 21 de la Ley Nº19.284; el D.S. Nº201, (V. y U.), de 1998, publicado en el Diario Oficial de 2 de febrero de 1999, y las facultades que me confiere el artículo 32 número 8º de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo único del D.S. Nº201, (V. y U.), de 1998, en la siguiente forma:

- a) Sustitúyese la locución "Dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial," por la expresión "Dentro del plazo que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2003,".
- b) Derógase el inciso segundo.
- c) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto por los siguientes incisos:

Quando para cumplir con los requisitos señalados en el inciso primero se requiera la ejecución de obras, se deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Obras Municipales antes del 31 de diciembre de 2002. La Dirección de Obras Municipales fiscalizará el cumplimiento de esta obligación y a la expiración del plazo señalado levantará un acta dejando constancia de las solicitudes presentadas, remitiendo copia de la misma a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior y la no ejecución de las obras antes del 31 de diciembre de 2003, constituirán infracciones que el Director de Obras Municipales deberá denunciar al Juzgado de Policía Local, acompañando la certificación a que se refiere el inciso siguiente y serán sancionadas con multa equivalente a diez y veinte Unidades Tributarias Mensuales, respectivamente.

Las infracciones a que se refiere el inciso anterior se entenderán configuradas por el solo hecho de que al 31 de diciembre de 2002 no se contare con el correspondiente permiso de edificación o al 31 de diciembre de 2003 no se contare con el correspondiente permiso de edificación y recepción definitiva total, lo que será certificado por el Director de Obras Municipales."

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.

RICARDO LAGOS ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JAIME RAVINET DE LA FUENTE  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO